

jetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

SEPTIMO.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constatar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

## DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

36.09.15-11

DECRETO que declara Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926 y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley, y

CONSIDERANDO, que las montañas culminantes y las serranías de que forman parte constituyen la división de los grandes valles ocupados por ciudades populosas y dan origen a la división de las cuencas hidrográficas que por su propia extensión contribuyen de manera considerable a la alimentación de las corrientes de los ríos, manantiales y lagunas de los mismos valles, sosteniendo su régimen hidráulico si están cubiertos de bosques, como deben estarlo para evitar la erosión de sus terrenos en declive y garantizar el equilibrio climático de las comarcas vecinas, se hace de todo punto necesario que esas montañas y las serranías de que forman parte sean protegidas de manera eficaz en sus bosques, pastos y yerbales, que formen una cubierta suficientemente protectora del suelo y garanticen las buenas condiciones de salud y bienestar; conservación forestal que no puede obtenerse de una manera eficaz, si prevalecen los intereses privados, vinculados con la propiedad comunal o ejidal y de particulares que tienden a la excesiva explotación de los mismos elementos forestales; siendo por todo ello necesario que dichas serranías se constituyan con el carácter de Reservas Forestales de la Nación, y en aquellas, como la serranía de Cañada Grande, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, que por sus bellos contrastes orográficos y su vegetación forestal exuberante, así como por la existencia de abundantes animales de caza constituye un verdadero museo vivo de la flora y fauna comarcanas, siendo un exponente de las obras grandiosas de la naturaleza que por acuerdo de las naciones civilizadas se ha convenido en preservar y destinar a la perpetua conservación de sus recursos naturales, con la designación especial de Parques Nacionales;

CONSIDERANDO, que entre las serranías del Estado de San Luis Potosí que han escapado a la obra destructora del hombre de los recursos forestales del territorio nacional, la que se conoce con el nombre de Serranía de Cañada Grande, Municipio de Río Verde, S. L. P.,

constituye una de las de mayor significación e importancia, como último exponente de las riquezas forestales que en mucha mayor extensión hubo en esa comarca y donde importa a todo trance proteger su suelo contra la degradación, manteniendo sus bosques restantes en buen estado y sus praderas de bello contraste, para garantía del buen clima regular de las poblaciones vecinas, para las cuales, así como para sus ricos valles y cursos de agua necesarios a la agricultura y la industria, importa asegurar la conservación forestal de esos montes;

CONSIDERANDO, finalmente, que la misma gran belleza natural de la Serranía de Cañada Grande y la de su flora y fauna forman un atractivo poderoso para el desarrollo del turismo, si para ello se acondicionan buenos caminos de acceso a partir de la población de Río Verde, S. L. P., y considerando también que todo ello vendrá a dar mucho mayor atractivo a los pueblos cercanos colindantes, cuyos campesinos trabajadores encontrarán una nueva fuente de actividades obteniendo a la vez una gran mejoría en sus cultivos agrícolas de las llanuras inmediatas; el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Con el nombre de "El Potosí," se declara Parque Nacional, destinado a la conservación perpetua de su fauna y flora, la porción de terrenos conocidos con la denominación de Cañada Grande, S. L. P., cuyos límites son:

Al Norte, linda con terrenos de Paso de San Antonio; al Sur, linda con terrenos de Rosa de Castilla; al Este, linda con terrenos de Providencia y Paso de San Antonio, y al Oeste, con terrenos de Rosa de Castilla.

La superficie total comprendida es de 2,000 (dos mil hectáreas) aproximadamente.

ARTICULO SEGUNDO.—Los linderos a que se refiere el artículo anterior, serán señalados en el terreno por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, quien tendrá bajo su dominio el gobierno y administración de dicho Parque Nacional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los gastos y productos que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá, conforme a la ley, a otorgar la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos comprendidos dentro del Parque Nacional a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

## TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—Se concede al propietario de los terrenos que se delimitan en el artículo primero de este Decreto, un plazo de 90 noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, para presentar ante el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, los planos, escrituras y demás documentos que acrediten sus derechos de propiedad.

ARTICULO 2o.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

## SECCION DE AVISOS

### 36-09-1517 AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

#### EDICTO

Señor Luis R. Muñoz:

En el juicio de amparo número 129/935, promovido por Dámaso Parra, en contra de los CC. Juez Primero Menor y Procurador de Justicia del Distrito Federal, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—Apareciendo que no se ha podido emplazar al tercer perjudicado por ignorarse su domicilio, con apoyo en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, ofese a este juicio por medio de edicto que se publicará en el Diario Oficial por un término de dos meses, apercibiéndose a dicho tercero que si pasado ese plazo no comparece por apoderado o por gestor, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio. Notifíquese....."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría a su disposición una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a 1o. de agosto de 1936.

El Primer Secretario,

Lic. Alberto Fernández Fregoso.

7 sept. a 6 nov.

(R.—2024)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

#### EDICTO

Sr. Juan García o quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en el Estado dió entrada, bajo el número 47/934, al Juicio hipotecario que contra usted promovió el citado Mi-

nisterio Público, sobre pago de la cantidad de \$ 199.12 que importa su crédito hipotecario y réditos legales, como adquirente de una hectárea de la finca rústica "Concepción Morillotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue., mandó se expide y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses; emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente; haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario.

Lic. Emilio Ramírez Arronte.

13 agosto a 12 noviembre.

(R.—1829)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

#### EDICTO

Sr. Tiburcio Tinoco, o quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, dió entrada, bajo el número 46/934, al Juicio hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$ 398.23 que importa su crédito hipotecario y réditos legales, como adquirente de dos hectáreas de la finca rústica "Concepción Morillotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue.; mandó se expida y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado; y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses, emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente; haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario, Lic. Emilio Ramírez Arronte.—Rúbrica.

13 ag. a 12 nov.

(R.—1831)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

#### EDICTO

Señor Agapito Ochoa:

En el juicio de amparo número 399/934, promovido por Salvador García contra actos del C. Juez Primero Menor, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Agréguese el oficio número 2025 e informe que se acompaña de la Policía Judicial Federal. Visto su contenido. En razón de desconocerse el actual domicilio del señor Agapito Ochoa, uno de los terceros perjudicados, emplácese por edictos que se publicarán en el Diario Oficial por un plazo de dos meses. Fundamento legal: ar-